



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

interlocutorio	No. 865
Radicado	05088310300220220011900
Proceso	Verbal- Simulación Absoluta
Demandante	Berta Eunice Areiza Zabala
Demandado	Xiomara Múnera Jiménez y otra
Asunto	Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda se observa que la misma adolece de algunos defectos, por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Se deberá indicar el por qué la señora Berta Eunice Areiza Zabala, presenta la demanda de la referencia en nombre de su hijo, Juan Pablo Múnera Areiza, a sabiendas que éste ya cumplió la mayoría de edad. Circunstancia esta última que le da la facultad al Sr. Juan Pablo Múnera Areiza para presentarla en nombre propio a través de un abogado.
- ✓ En virtud de lo anterior deberá adecuarse el poder, asimismo, corregirlo en el sentido de especificar en debida forma el proceso pretendido, las partes y los bienes demandados en simulación, puesto que, en él se hace alusión a personas, bienes y procesos que nada tiene que ver con lo suplicado en la presente acción declarativa. Así mismo, se aportará conforme al artículo 5º del Decreto 806 de 2020¹.

¹ “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

- ✓ La parte demandante solicita en sus pretensiones el reconocimiento de frutos civiles, no obstante, omite aportar juramento estimatorio cumplidor de los requisitos a que hace referencia el canon 206 del C.G.P.
- ✓ Se deberá indicar cuál son los apellidos correctos de la señora MARTHA CECILIA, ya que, en apartes de la demanda, se le registra con los apellidos MUNERA JIMENEZ ZULETA y en otros, con los apellidos JIMENEZ ZULETA.
- ✓ Deberá aclarar al Despacho del por qué se solicita que la simulación se declare sobre las escrituras públicas, No. 1378 de fecha 11 de febrero del 2008, otorgada en la Notaría 15 de Medellín y No. 5991, de la Notaría 12 de Medellín, habida cuenta que éstas contienen es una reforma y constitución al reglamento de Propiedad Horizontal y las contentivas del negocio jurídico de compraventa son otras.
- ✓ Se deberá indicar si se inició trámite de sucesión del finado JORGE ARTURO MUNERA HERNANDEZ; de ser así, deberá integrar a la demanda a los herederos determinados del mencionado señor, de quienes deberá aportar los documentos idóneos que acrediten su calidad de sucesor y las respectivas direcciones para efectos de notificación. Ahora, de no estar en trámite sucesión alguna, la demanda se deberá dirigirse en contra de los herederos indeterminados del señor MUNERA HERNANDEZ.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda Verbal de Simulación incoada por BERTA EUNICE AREIZA ZABALA en calidad de representante legal de su hijo JUAN PABLO MUNERA AREIZA.

SEGUNDO. Se le concede un **término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f23cfe007ea7f334409c4fcc973ee57ae60e1a1ca1df3bcb7e3afecda3f260**

Documento generado en 26/09/2022 01:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>